Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N°...836.....
REF: E21-2024-4630-AE PABLO ALEJANDRO ROMERO -PROMOCIÓN Y REUBICACION ESCALAFONARIA S/ PROYECTO DE DECRETO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE CARLOS AMBROGIO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la promoción del Sr. Pablo Alejandro Romero –DNI N° 37.592.270, al grado de Oficial Principal Cuerpo Profesional, del Escalafón Jurídico de la Policía de la Provincia del Chaco.

I.- El mencionado Agente de Policía Plaza N° 10139, presta servicios en la División Juicios, dependiente de la Dirección de Asesoría Letrada Policial, realizando tareas asignadas, en función del título de Abogado expedido por la Universidad Nacional del Nordeste –Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas –UNNE, en fecha 30 de junio del año 2018 –E-Parte N° 1-.

II.- Las actuaciones cuentan con las intervenciones de los distintos organismos, como de la Asesoría Letrada Policial quien se expidió de manera favorable resaltando sus conocimientos jurídicos, los que son de gran aporte para el funcionamiento de la Dirección; demostrando gran espíritu de responsabilidad. No obstante aconsejó la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Institución, como así también del Estado Mayor Policial, quien como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía, determinará las necesidades institucionales. Considerando este último que corresponde hacer lugar en la forma en que se solicitara la medida -E-parte N° 2-.

Por su parte se expidió el Servicio Jurídico del área, entendiendo viable la medida proyectada –E-Parte N°6- y Dirección General de Recursos Humanos sin objeciones para la prosecución del trámite –E-Parte N° 8-.

III.- Asimismo surgen agregadas E-Parte N 3- la Escala de Diferencia de Haberes por Ascenso de Agente a Oficial Principal, la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, haciendo constar que la modificación de la estructura cargos encuadra en las disposiciones del art. 54 de la Ley N° 1092-A, ya que no se incrementa el número de ellos. Cuyo costo presupuestario adicional para la Promoción es de $173.802,77 aproximadamente; quedando supeditado el trámite a la decisión de la máxima autoridad –E-Partes N° 8 y 10 respectivamente. Con factibilidad presupuestaria y sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria; debiendo observarse los lineamientos y limitaciones del Decreto N° 211/2020, y su Anexo, Apartado: Gastos de Personal inc. "C" –conforme lo enunciado por la Subsecretaría de Haciendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas –E.Parte N° 11-

IV.- El instrumento legal proyectado cuenta con las firmas digitales de los funcionarios actuales del Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía y, tal y como consta en E-Parte N° 16-.

V.- Corresponde destacar, que esta Asesoría, previo a expedirse, requirió la intervención de la Contaduría General de la Provincia quien estimó que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. No obstante recordó lo establecido en el art. 2 de la Ley N° 1092-A –de Administración Financiera, cuyo inc. f) preceptúa: "Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implementación en forma gradual y el mantenimiento de: ... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..."; g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo , a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera. –E-Parte N° 21-.

VI.- Respecto del marco legal, el temperamento propiciado encuentra apoyo en los arts. 41º y 43º de la Ley N° 178-J del Personal Policial- y art. 54 inc. c) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

En este sentido, la designación del profesional propuesto para su promoción lo es en el cargo de la Categoría 5 –Cuerpo Profesional –Escalafón Jurídico –Personal Superior –C.E.I.C. N° 8 –Grado 7 –Oficial Principal –Actividad Central 01 –Actividad Central –Actividad Específica 02 –Unidades Policiales Administrativas -C.U.O.F. N° 157 –Anexo 0 –Dirección de Asesoría Policial – Jurisdicción 21 –Policía Provincial.

La mencionada medida se considera provisoria y será nombrada como Oficial Principal "en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y, una vez cumplido el año de actividad, adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales aprobado por Decreto N° 1270/64.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento", el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (P.T.N., Dictámenes 236:32).

De ello se colige que, el instrumento remitido para su examen, se encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141º incs. 11) y 13) de la Constitución Provincial, por lo que procede la suscripción del mismo.

Por otro lado, si bien el derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función, desempeño y asignación de determinadas tareas según el nivel de instrucción, habilidades y conocimientos alcanzados, deben guardar relación con la calificación y/o categorización, de donde se sigue que en las especiales circunstancias del caso planteado, la reubicación que la máxima autoridad jurisdiccional proponga se encontrará suficientemente motivada.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

02 OCT. 2024

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.02 14:19:43 ART